

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3 OVIEDO

SENTENCIA: 00082/2014

SENTENCIA

En Oviedo, a quince de abril de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. MIGUEL ANGEL CARBAJO DOMINGO, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº TRES de OVIEDO su Partido, los presentes autos V de PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 22/2014, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D. representado por el Procurador D. A S У defendido por el Letrado D. J N. Si demandado el **AYUNTAMIENTO DE** OVIEDO, representado por Procurador D. : M. В F y defendido por la Letrada Dª R Μ. Ρ, S. :, sobre sanción de tráfico local.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D. A S. Q en nombre y representación de D. se presentó en este Juzgado Procedimiento Abreviado en fecha 24.01.2014, contra la resolución dictada por el AYUNTAMIENTO DE OVIEDO en base a los hechos y fundamentos de derecho que en su demanda se expresan y, terminó suplicando que, previos los trámites legales, se dicte sentencia en los términos interesados en el Suplico de la mísma.



SEGUNDO.- De la demanda presentada por el Procurador D. A S Q^1 en la representación dicha, previa admisión, se acordó reclamar el expediente administrativo y recibido éste, se señaló día y hora para la celebración de



vista, la que tuvo lugar el día 02.04.2014, con el resultado que obra en autos.

TERCERO. - En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -En el presente recurso contenciosoadministrativo se impugna la Resolución del Concejal de Gobierno de Tráfico del Ayuntamiento de Oviedo de 24 de enero de 2014 por la que se desestima el recurso de reposición contra la Resolución de 6 de noviembre de 2013 por la que se impone a D. una sanción de multa de 600 euros, por la comisión de una infracción del art. 72.3 en relación con los arts. 65.4 y 67.1, todos ellos del 339/1990, de 2 de marzo, por no identificar el titular del vehículo al responsable de la infracción cuando fue debidamente requerido para ello.

Interesa el recurrente la nulidad de la resolución recurrida, alegando que el requerimiento para identificar al conductor no fue debidamente notificado, afirmando que de los dos intentos de notificación de la denuncia inicial, al objeto de identificara al conductor, no se realizaron en una franja horaria distinta, tal y como exige la jurisprudencia del Tribunal Supremo, concretamente los días 27 y 28 de diciembre de 2012, a las 12:25 y a las 11:15 horas.



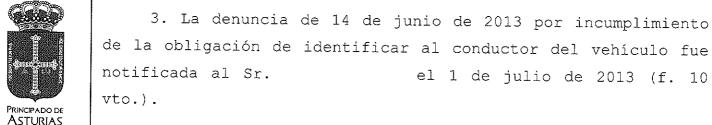
Por la Administración demandada se interesa la desestimación del recurso, pues resultan acreditados los dos intentos de notificación de la denuncia inicial, dejándose constancia en el acuse de recibo que se había dejado cédula de intento de notificación.



SEGUNDO. - En el presente recurso contencioso la parte actora cuestiona la validez de la resolución sancionadora, afirmando en esencia que la denuncia inicial, en la que se recogía el requerimiento para que identificara al conductor del vehículo al tiempo de la infracción, no se correctamente, al no llevarse a cabo en diferentes franjas horarias, tal y como exige la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en interpretación del art. 58 de la LRJ, abandonando el recurrente en el acto de la vista la alegación relativa a desconoce que se а que domicilio fue remitida tal notificación, sin duda al comprobar en el expediente que lo fue al mismo que el resto de las notificaciones cursadas en el expediente, y que fueron cumplidamente recibidas por el demandante (C/ La Fresneda).

Para la resolución de la cuestión así suscitada se hace necesario proceder al examen del expediente administrativo, del que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 1.- El Boletín de denuncia nº 2012-A-83180002, se intentó notificar personalmente al demandante los días 27 y 28 de diciembre de 2012, a las 12:25 У а las 11:15 horas, respectivamente (f. 3 vto.).
- edicto publicado en el Tablón de Edictos de Sanciones de Tráfico de 4 de marzo de 2013 se notificó al Sr. la denuncia de 13 de noviembre de 2012 (f. 4 del E/A).







Las resoluciones dictadas en el procedimiento sancionador de tráfico, por disposición expresa del art. 77 de la RD-Leg. 339/1999, tienen un régimen de notificación sustancialmente idéntico al previsto en la LRJ, y más concretamente en los arts. 58 y 59, salvo lo relativo a la notificación en la Dirección Electrónica Vial.

A juicio de la actora se habría infringido la exigencia recogida en el art. 77.3 de la LSV cuando dispone que, en el caso de que nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes.

El art. 59.2 de la Ley 30/1992, dispone de forma paralela al art. 77.3 de la LSV que "cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes".



Por su parte, el art. 42.2 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, establece que "Si practicado el segundo intento, éste resultase infructuoso por la misma causa consignada en el párrafo anterior o bien por el conocimiento sobrevenido de alguna de las previstas en el artículo siguiente, se consignará dicho extremo en la oportuna documentación del empleado del operador postal y, en su caso, en el aviso de recibo que acompañe a la notificación,



junto con el día y la hora en que se realizó el segundo intento".

Las resoluciones dictadas en el procedimiento sancionador de tráfico se notifican de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 77 del RD 339/1990, introducido por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Dispone el apartado tercero del citado art. 77 que "Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA)".



Como vemos, con la nueva redacción que se ha dado al art. 77 se suprime la necesidad de que la segunda notificación se haga en hora distinta, como sucede con el régimen común que establece el art. 59.2 de la Ley 30/1992, por lo que ninguna irregularidad cabe apreciar en el hecho de que se haya llevado la notificación del requerimiento para identificar al conductor como lo ha sido en este caso, pues se ha respetado la exigencia de que se realizase en días distintos, e incluso, y no siendo necesario, también en horas distintas (f. 3 vto.),



resultando de aplicación preferente el régimen de la LSV, por cuanto la propia DA 8 a de la LRJ dispone que procedimientos administrativos para la imposición de sanciones infracciones en materia de tráfico. circulación vehículos а motor seguridad vial, V se regirán 10 dispuesto en su legislación específica y, supletoriamente, por lo dispuesto en esta Lev".

Además se dejó el correspondiente aviso por el Servicio de Correos, lo que ciertamente se exige en el art. 42.3 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, al disponer que "Una vez realizados los dos intentos sin éxito, el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal deberá depositar en lista las notificaciones, durante el plazo máximo de un mes, a cuyo fin se procederá a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, debiendo constar en el mismo, además de la dependencia y plazo de permanencia lista la de notificación, las circunstancias expresadas relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso tendrá carácter ordinario".

En consecuencia, procede la desestimación del recurso, al ser el acto impugnado conforme con el Ordenamiento Jurídico.

TERCERO.- En cuanto a las costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la L.R.J., no se estima procedente su imposición a la parte actora, dadas las dudas jurídicas del supuesto controvertido y a pesar de la desestimación del recurso.



Por todo ello, en nombre de S.M. el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional emanada del Pueblo Español, y



por la Autoridad que me confiere la Constitución de la Nación Española,

FALLO

Que desestimando como desestimo el recurso contencioso-administrativo N° 22/14 interpuesto por el Procurador D. A S Q^{-} , en nombre y representación de D.

, contra la Resolución del Concejal de Gobierno de Tráfico del Ayuntamiento de Oviedo de 24 de enero de 2014 por la que se desestima el recurso de reposición contra la Resolución de 6 de noviembre de 2013, debo declarar y declaro,

PRIMERO.- La conformidad del acto recurrido con el Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDO.- Se fija la cuantía de este recurso en 600 euros.

TERCERO.- No se realiza expresa imposición de las costas de este recurso.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Notifíquese a las partes personadas y remítase testimonio de la misma a la Administración demandada, con devolución del expediente administrativo, interesando acuse de recibo.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.





PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

